

Solo puede interponer recurso de nulidad el Fiscal, cuando actúa como parte y no cuando emite opinión ilustrativa.

Recurso de nulidad interpuesto por la Municipalidad de Yanacoca, en la causa que sigue con Domingo Peña.—Procede de Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Municipalidad de Yanacoca no ha sido notificada con lo actuado en este incidente de nulidad en el que ha interpuesto recurso el Señor Fiscal de la Corte del Cuzco que procede únicamente como auxiliar ilustrativo de la Corte.

El admisorio del recurso es insubsistente.

Lima, junio 27 de 1942.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, julio 3 de 1942.

Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon

NULO el auto de fs. 11, su fecha 24 de diciembre último, concesorio del recurso de nulidad interpuesto por el Señor Fiscal de la Corte Superior del Cuzco doctor Aguilar; y los devolvieron.

**Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri. — García
Maldonado. — Samanamud.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguen Bresani, Secretario.

Cuaderno No 447.—Año 1942.
